

EJECUTIVO-HIPOTECARIO 2021-00459-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, **15 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **15 SEP 2021**

Por auto del 31 de agosto último, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara el defecto allí indicado.

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, presentó escrito de subsanación; sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en dicho proveído, toda vez que la pretensión PRIMERA literal a) no fue subsanada, ni la justificó, ya que es idéntica a la formulada en la demanda, no la corrigió; lo manifestado en los hechos en la adecuación de la demanda respecto a la demandada, no guarda relación con los documentos aportados, pues se indica que la demandada actual propietaria del bien hipotecado se obligó mediante pagaré No. 6012320013782, sin embargo, en dicho documento no consta tal hecho.

Además, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, pues con la subsanación está corrigiendo los hechos y las pretensiones de la misma.

Como no subsanó en debida forma, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra NELSON ARMANDO GOMEZ LOPEZ y MARITZA MOLINA SANABRIA.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 080 hoy,

16 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO